SOLU – 405.2022 - 072

Santiago de Cali. julio 12 de 2023

Señores:
CONSORCIO INTERVIAS CD
Arquitecta María Teresa Varona Arcila
Directora de Interventoría
Cali

ASUNTO: SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 4 AL 05 DE AGOSTO DE 2023.

Referencia: Contrato No. 4152.010.26.1.405.2022 que tiene por objeto "REALIZAR OBRAS CIVILES, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN INTELIGENTE (SSI), MEDIANTE LA RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LAS INTERSECCIONES CONTROLADAS POR SEMÁFOROS DE LA CALLE 25, Y AUTOPISTA SUR-ORIENTAL EN LA MALLA VIAL DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. BP 26002924"

Cordial saludo,

Respetuosamente se solicita nuevamente autorizar y realizar los trámites correspondientes para prorrogar el contrato No. 4152.010.26.1405.2022, por cuanto se presentan circunstancias ajenas a la voluntad de las partes contratantes, exógenas, que implican afectación a los tiempos normales de ejecución, y que conforme al artículo 64 del código civil constituyen fundamento y causa eficiente para la prórroga solicitada.

En consecuencia, se colocan a consideración de la entidad los fundamentos técnicos y jurídicos de la solicitud de prórroga, tal como sigue:

ANTECEDENTES

1. En el desarrollo de las actividades se continúan presentando imprevistos debido a la incertidumbre de los elementos y redes de ductería que se encuentran existentes, generando mayores tiempos en la ejecución.





2. En la intersección de la Transversal 29 con Carrera 23, el día 28 de junio las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP realizaron la reparación de un daño de acueducto que existía en dicho punto, y desde el 29 de junio estamos ejecutando las actividades pendientes para culminar cuanto antes esta intersección. Debido a la suspensión del contrato, las actividades se reactivaron el día 06 de julio.



3. En la intersección de la Carrera 10 Calles 25 y 26, requerimos especificaciones técnicas para la construcción de las cajas especiales, en los tramos de 50 m de canalización con el sistema de perforación horizontal dirigida. Es importante aclarar que inicialmente estaba contemplado la canalización en este tramo en perforación neumática, pero debido a la matriz del suelo con alto contenido de escombros y sobre tamaño de elementos de concreto, se planteó la modificación del sistema constructivo a perforación horizontal dirigida, asumiendo el sobrecosto por la modificación del método de ejecución de la canalización. Adicionalmente, se tiene limitación en el sentido presupuestal, por lo que la ejecución se encuentra en evaluación.



4. Para el caso de la Calle 26 Carrera 1, debido a los ajustes requeridos en varias intersecciones, principalmente en la CL 10 KR 39, TV. 25 KR 23 y CL 44 KR 23, como se presentó detalladamente en el Balance No. 4, no hay disponibilidad presupuestal para la ejecución de las actividades de esta intersección, por lo cual se suprime la solicitud de respuesta sobre las tres alternativas planteadas y el trámite ante Secretaría de Infraestructura de solicitud de permiso de rotura en la carpeta asfáltica.





5. En la intersección Calles 23 y 25 con carrera 23, se presentó el traslado de las ménsulas el día 27 de junio por parte de funcionarios de Movilidad y ya ejecutaron la demolición y reconstrucción de los dos (02) anclajes pendientes. Estamos en la ejecución de las actividades de detallado, las cuales quedaron culminadas el 06 de julio.





6. En el proceso de recibido definitivo de las intersecciones, por parte de Interventoría se está realizando la actividad de pre-entrega, y una vez avaladas las obras ejecutadas, se procede en programar la entrega definitiva de las mismas, con los profesionales de Interventoría y la Secretaría de Movilidad. De acuerdo a los antecedentes de pre-entrega (CL 10 KR 66, CL 10 KR 56, CL. 10 KR 39 y CL 10 KR 32) se toma por lo menos media jornada para cada intersección; por lo cual teniendo pendientes diez intersecciones por realizar dicha actividad tomaría mínimo entre cinco (05) y seis (06) días. Adicionalmente se toman unos días adicionales en atender las posibles observaciones que surjan en la preentrega Igualmente ocurriría con la entrega en la que participa Movilidad, cuyas revisiones anteriores han arrojado observaciones, lo cual esperamos que no se presente para el resto de entregas que se tienen pendientes y se logre tener dos (02) días de promedio por intersección, para la subsanación de posibles requerimientos de Movilidad y el recibido a satisfacción por parte de Interventoría y Movilidad.

Por lo expuesto anteriormente, para la entrega definitiva y recibido de las intersecciones restantes, se requeriría de una prórroga hasta el 05 de agosto de 2023, para que sean recibidas a entera satisfacción todas las intersecciones que se logren ejecutar sin sobrepasar el techo presupuestal del contrato.

Es muy importante mencionar que el estado de avance de las obras se encuentra en los porcentajes que se muestran a continuación:

ITEM	INTERSECCIÓN	% AVANCE OBRA	FECHA PROYECTADA DE ENTREGA	OBSERVACIONES
1	CL 10 KR 66	100%		ENTREGADA A SATISFACCIÓN
2	CL 10 KR 56	100%	12/07/2023	ENTREGADA Y PEND. REV. SUBSANACIONES
3	CL 10 KR 39	100%	10/07/2023	PRE-ENTREGA OK. PEND. PROGRAMAR ENTREGA
4	CL 10 KR 32	100%	10/07/2023	ENTREGADA Y PEND. REV. SUBSANACIONES
5	CL 23 Y CL 25 KR 23	99,5%	22/07/2023	PEND. PROGRAMAR PRE-ENTREGA Y ENTREGA.
6	TV 25 KR 23	97%	12/08/2023	

7	TV 29 KR 23	95%	29/07/2023	EL 28 DE JUNIO NOS REPORTARON REPARACIÓN EXITOSA DE EMCALI
8	CL 33C KR 23	100%	26/07/2023	REPROGRAMAR PRE-ENTREGA
9	CL 34 KR 23	100%	14/07/2023	REPROGRAMAR PRE-ENTREGA Y ENTREGA DEFINITIVA DE FORMA SIMULTÁNEA
10	CL 44 KR 23	99%	02/08/2023	RESUELTO EL TEMA DE REPARACIÓN POR ROBO DE MARCOS. PENDIENTE 3 CAJAS Y DETALLAR
11	CL 52 KR 23	100%	18/07/2023	EN PRE-ENTREGA
12	CL 23 KR 18	N.A.		NO SE EJECUTA
13	CL 25 Y CL 26 KR 10	99%	05/08/2023	CULMINACIÓN SUPEDITADA A DISPONIBILIDAD DE RECURSOS SEGÚN BALANCE No. 4 ,PARA CAJAS ESPECIALES Y ESPEC. TECN.
14	CL 25 Y CL 26 KR 8	98%	09/08/2023	PEND. POR DEFINIR 2 CAJAS ESPECIALES Y DETALLADO
15	CL 25 KR 5	100%	10/07/2023	PEND. PRE-ENTREGA Y ENTREGA
16	CL 26 KR 1	5%	N.A	DEBIDO A LOS AJUSTES DEL BALANCE NO. 4, NO SE CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA SU EJECUCIÓN
17	CL 25 AV 2N	N.A.		
18	TV 23 CL 33ª	100%		ADICIONAL SOLICITADO POR MOVILIDAD
19	CL 112 KR 26J	100%		ADICIONAL SOLICITADO POR MOVILIDAD

Como se evidencia en el cuadro anterior, ya se cuenta con el 67% de las intersecciones (8) culminadas al 100%, el 36% de las intersecciones (5) por encima del 97% y la TV 29

con KR 23, en un 93%, siendo culminada la reparación de EMCALI el día 28 de junio de 2023.

FUNDAMENTO JURIDICO DE LA SOLICITUD

Se considera procedente realizar la prórroga del contrato para permitir a la entidad agotar los trámites necesarios para dar por cumplido a cabalidad el objeto del mismo, toda vez que solo falta el 3% de la ejecución para la terminación completa del mismo, lo anterior por causas ajenas a nuestra voluntad tal como se explicó anteriormente.

Aunado a lo anterior se puntualizan los siguientes fundamentos de derecho:

En cumplimiento al postulado fe en la ejecución del contrato, Solutraffic ha informado reiteradamente la situación a la Entidad, según lo exigen el código civil y código de comercio:

> ***"ARTICULO 1603. C.C. <EJECUCION DE BUENA FE>.*** *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".*
>
> ***"ARTÍCULO 863. Código de Comercio<BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL>.*** *Las partes deberán proceder de buena fue exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen"*

Jurisprudencia del Consejo de Estado: obligaciones contractuales y la buena fé:

> *"la buena fe contractual estriba en un* ***comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato y por consiguiente ella,*** *tal como lo ha señalado esta Subsección,* ***"consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y*** *ejecución del contrato*
>
> ***lo que en verdad cuenta son todos los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización de estas funciones dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados en un todo al ordenamiento jurídico y a lo convenido".***

La doctrina ha señalado que al surgir circunstancias que implican de facto el justificado retraso de la ejecución de las obligaciones contractuales, las partes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la prórroga y establecer sus efectos en el contrato**.**
La jurisprudencia ha reconocido que si se configuran **incumplimientos graves imputables a la administración y la conducta del contratista se ajusta al principio**

de la buena fe, de faculta a este para suspender el cumplimiento de sus obligaciones[1], por lo cual se insiste en solicitar a la entidad estatal realizar la prórroga del contrato de mutuo acuerdo suscribiendo el acta correspondiente con el fin de permitir a la contratante e interventoría culminar a satisfacción con el objeto del contrato.

Principio de responsabilidad (art. 26 ley 80 de 1993).En virtud de este principio:

> *1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a* ***proteger los derechos de la entidad, del contratista*** *y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o* ***concursos*** *sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en* ***forma incompleta****, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

La entidad estatal para cumplir este principio debe resolver las peticiones, agotando el debido proceso para la formalización de la prórroga por causas ajenas a la voluntad del contratista, mientras cumple con esta actividad que le corresponde dadas sus responsabilidades como parte contratante, procede la **PRÓRROGA DEL CONTRATO**

Principio de economía "*en cuya esencia se encuentra* ***el deber de planeación del contrato*** *"...significado que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico.*[2]" La entidad contratante ha de tener en cuenta las justificaciones técnicas y en sí las condiciones que se han presentado en el desarrollo de las actividades pues se siguen presentando imprevistos debido a la incertidumbre de los elementos y redes de ductería que se encuentran existentes, generando mayores tiempos en la ejecución.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES (art.4 ley 80 de 1993**).**

> *9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin,* ***en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias*** *o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.*

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: GERMÁN BULA ESCOBAR (E) Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) Actor: MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

[2] . (Consejo de Estado. Sala de lo contencioso administrativo. Sección tercera. Diciembre 3 de 2017. M. P. Ruth Stella Correa Palacio.)

La entidad estatal no ha resuelto oportunamente la solicitud encaminadas a solucionar los inconvenientes generados por la falta de planeación en el contrato, por lo cual como mecanismo para precaver diferencias entre las partes, **es procedente la prórroga del contrato con el fin de permitir que la contratante se tome el tiempo necesario para la ejecución contractual y la terminación del mismo para su respectiva entrega a satisfacción.**

A consecuencia de las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito antes expuestas, es necesario realizar modificación al plazo contractual, pues tal como ha sostenido la jurisprudencia nacional, los contratos estatales pueden ser modificados en aras de **lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado**:

> *"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara* ***al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vinculo obligacional,*** *con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de* ***los extremos contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas.***[2]

La Ley 80 de 1993, en cuanto al principio de economía establece que "*las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados"*, de tal suerte que los mismos deben interpretarse en beneficio del fin último que se busca con el contrato.

Lo anterior concordante con el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dispone:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

Respecto de las causas de fuerza mayor y caso fortuito que justifican la solicitud de prórroga, se precisa desde el aspecto jurídico lo siguiente:

a) Las afectaciones a los plazos de ejecución han surgido por causas ajenas a la voluntad del contratista,

b) Las situaciones antes descritas constituyen causal de fuerza mayor establecida por el ordenamiento legal civil que en el artículo 64 del Código Civil –subrogado

por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890, que corresponden a hechos ajenos al contratista e irresistibles, que escapan de la capacidad de disposición y decisión.

c) Legalmente existe la imposibilidad de ejecutar en el tiempo inicialmente previsto, debido a una causa extraña al contratista, esto es, por la ocurrencia de los hecho que se constituyen en un caso fortuito o fuerza mayor “casus”, por el acto de un tercero y las propias condiciones del mercado.

d) La fuerza mayor es objetiva (totalmente ajena a la voluntad del contratista

e) La Agencia Nacional de Defensa del Estado señala que la fuerza mayor y el caso fortuito, son presupuestos en los que el cumplimiento o ejecución de las obligaciones contraídas se dificultan en razón de una causa extraña y ajena.

f) El contratista ha actuado de buena fe, ello con fundamento en el artículo 871 del código de comercio, artículo 1603 del código civil, concordante con el criterio del Consejo de Estado que señala como parte de la buena fé se debe observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y ha realizado los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección.

Ahora bien, exigir el cumplimiento de un contrato en un término respecto del cual es evidente que es insuficiente y no acorde a la realidad, constituye la exigencia de un imposible, situación que no es permitida por el Consejo de Estado, concordante con lo establecido por la Agencia Nacional de Defensa del Estado quien señala que la fuerza mayor y el caso fortuito, se constituyen como presupuestos en los que el cumplimiento o ejecución de las obligaciones contraídas se hace imposible en razón de una causa extraña y ajena; Respecto de la imposibilidad en las obligaciones, el CONSEJO DE ESTADO, señalo:

Aunado a lo anterior:

A consecuencia de las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito antes expuestas, es necesario realizar modificación al plazo contractual, pues tal como ha sostenido la jurisprudencia nacional, los contratos estatales pueden ser modificados en aras de lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado:

Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara al advenimiento de circunstancias endógenas

o exógenas al vínculo obligacional, con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los extremos contratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas".

La Ley 80 de 1993, en cuanto al principio de economía establece que "*las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*", de tal suerte que los mismos deben interpretarse en beneficio del fin último que se busca con el contrato

Además de lo anteriormente expuesto
En el caso concreto, al tratarse de un contrato conmutativo y sinalagmático, existen obligaciones mutuas, de tal forma que del cumplimiento de las unas depende en parte el cumplimiento de las otras, siendo esencial y correlativo el justo pago respecto de la ejecución material, el plazo no razonable por la entidad es un aspecto que necesariamente incide negativamente en la ejecución contractual pues se reitera se trata de un contrato conmutativo y sinalagmático donde del cumplimiento de las obligaciones (administrativas) de una parte depende correlativamente el cumplimiento de las obligaciones de la otra parte.

> *"Artículo 1498. Contrato conmutativo y aleatorio. El contrato oneroso es conmutativo, cuando cada una de las partes se obliga a dar o hacer una cosa que se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar o hacer a su vez, y si el equivalente consiste en una contingencia incierta de ganancia o pérdida, se llama aleatorio".*
>
> *"La falta de prórroga se traduce en afectación a los principios señalados en el artículo 209 de la constitución: "... la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad...".*
>
> *En términos del Código Civil, la excepción de contrato no cumplido consiste en que ninguna de las partes está en mora aun dejando de cumplir lo pactado, mientras la otra parte no cumpla o no se disponga a cumplir (1609 C.C.)*

Las situaciones antes descritas constituyen causal de fuerza mayor establecida por el ordenamiento legal civil que en el artículo 64 del Código Civil –subrogado por el artículo 1º de la Ley 95 de 1890– preceptúa que se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

Las referidas causas de fuerza mayor que corresponden a hechos ajenos a SOLUTRAFFIC e irresistibles, que escapan de la capacidad de disposición y decisión, le es imposible remediar y/o evitar las situaciones presentadas.

Con fundamento en los aspectos técnicos y jurídicos antes expuestos, se presenta la siguiente:

SOLICITUD

Por lo anterior, se hace la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del referido contrato, por el plazo hasta el 05 de agosto. Se anexa cronograma sustentado anteriormente en cada uno de los parágrafos por intersección

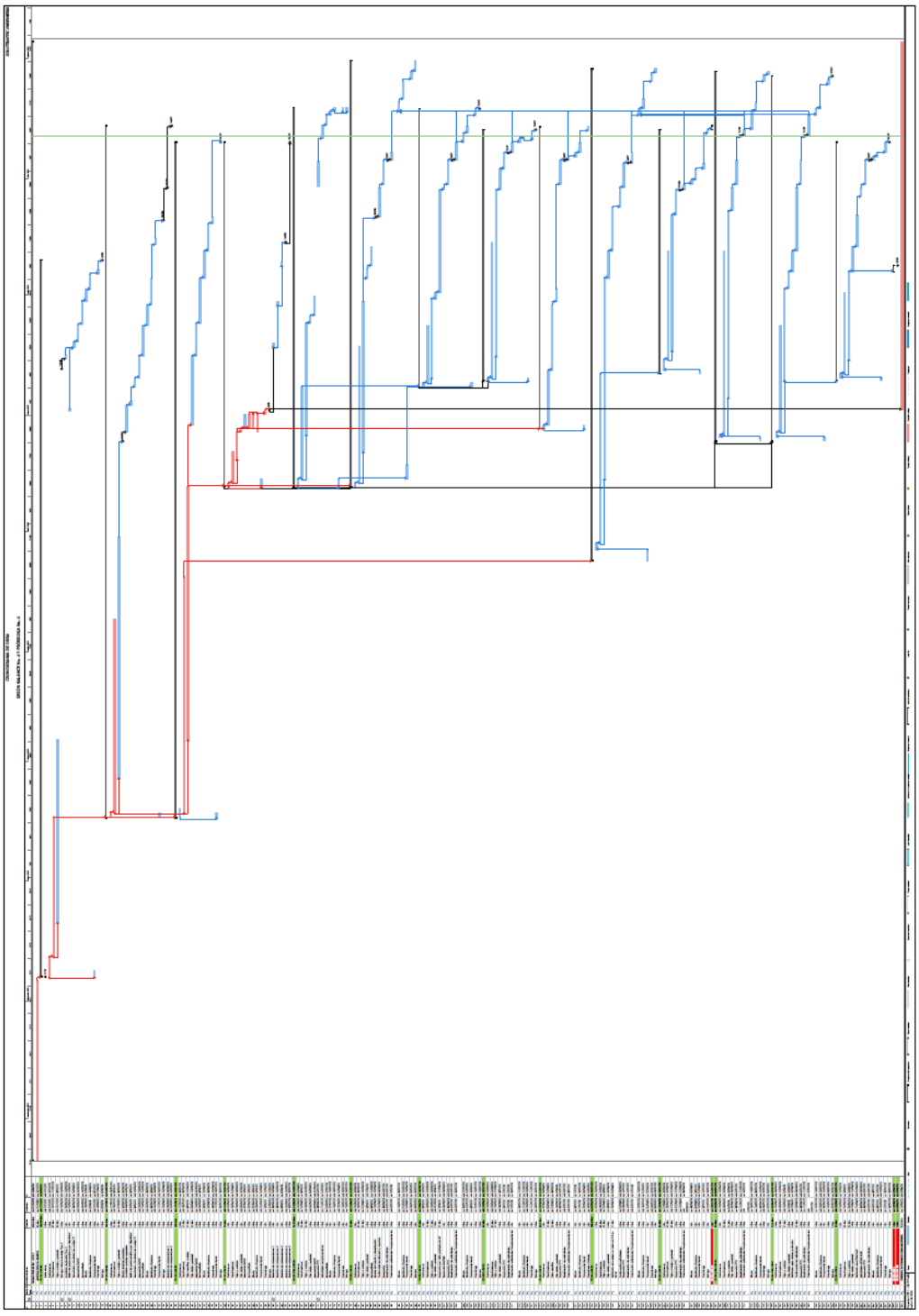
Agradecemos la atención prestada y en espera de su respuesta, con el fin de entregar el contrato en un cumplimiento satisfactorio.

Cordialmente,

JUAN CARLOS RUIZ QUINTERO
Representante legal
Solutraffic Ingeniería

Elaboró: Siul Fernando Aponte Gutiérrez – Director de Obra
Leidy Angélica Medina S. – Asesora Jurídica
Revisó: Yuli Buitrago – Asesora Jurídica
Aprobó: Cristhian Javier López Osorio – Gerente

c.c.: Secretaría de Movilidad



(+57) 3012614215 I (+57) 312 2617350

Carrera 19A #15A-41 Cali. Colombia

Gerente.comercial@solutraffic.com